



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0064 DE 2019
(6 MAR 2019.)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO.

Que la Administración municipal tiene el deber de garantizar a la ciudadanía de Pasto un espacio público adecuado para su uso y goce, dando prioridad al interés general sobre el interés particular, de acuerdo al mandato constitucional establecido en el primer inciso del artículo 82 de la carta política de 1991:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

Que el espacio público es indispensable para el desarrollo de los derechos fundamentales de cada uno de los habitantes y mejorar su calidad de vida, al igual que es un espacio de interacción de la sociedad, por su especial importancia los bienes que hacen parte del espacio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo anterior según lo establecido desde el año 2003 a través de la sentencia T-772 de la Honorable Corte Constitucional, ratificado por la sentencia Hito C-211 de 2017 de la misma Corte Constitucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991:

"La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son "inalienables, imprescriptibles e inembargables" (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general."

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que a través de la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140 numeral 4 se establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el parágrafo 2 numeral 4 y parágrafo 3 de la norma citada se establecen las medidas correctivas aplicables, las cuales son fundamentales para la recuperación del espacio público y considerando que esta norma fue demandada ante la Corte

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(- 6 MAR 2019.)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

Constitucional, corporación que mediante sentencia C-211 del 05 de abril de 2017 declara la exequibilidad condicionada del artículo, numeral y párrafos en mención y resuelve lo siguiente:

"Primero.- Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo examinado, el artículo 140, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo.- Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo examinado los párrafos 2º (numeral 4) y 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, **EN EL ENTENDIDO** que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo." (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que, se colige de la parte considerativa y resuelve de la Sentencia C-211 de 2017 la obligación imperiosa de implementar políticas de reubicación o alternativas de trabajo formal (reconversión laboral) para aplicar las medidas correctivas contempladas en los párrafos segundo numeral 4 y tercero del artículo 140 numeral cuarto de la Ley 1801 de 2016 cuando se trate de vendedores informales en tensión con el deber estatal de recuperar el espacio público.

"La recuperación del espacio público suele ser una medida que altera las condiciones económicas de los comerciantes informales que allí se encuentran. Frente a esta realidad la administración tiene el deber de diseñar e implementar políticas públicas tendientes a contrarrestar los efectos nocivos de la recuperación, programas que deben ser acordes con estudios cuidadosos y empíricos que atiendan a la situación que padecen las personas desalojadas."

Que de acuerdo a la realidad social del municipio de Pasto, se observa que el espacio público actualmente se encuentra invadido por vendedores informales que comercializan frutas, verduras y alimentos, que se ubican en calles, carreras, andenes, zonas verdes, bahías, plazas, plazolefas y ciclo rutas de la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto, generando problemas de movilidad y tránsito, considerándose factores de riesgo inminente de posibles accidentes y lesiones a la integridad de la ciudadanía, afectando el interés general, privando a la ciudadanía del uso y goce efectivo del espacio público; Por lo anterior es necesario implementar medidas para la recuperación del espacio público focalizado a las zonas con mayor ocupación y que ofrecen mayor riesgo al interés público, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales:

"las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(- 6 MAR 2019,)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición". Sentencia T-772 de 2003

Que la Administración municipal de Pasto desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 en el año 2017 inicio el proceso de censo de vendedores informales sector de carretas de tracción humana por medio de la Dirección Administrativa de Espacio Público, vendedores informales que a través del dialogo de manera autónoma conformaron organizaciones, nombraron voceros, representantes y delegados con los cuales se diseñaron propuestas y alternativas laborales que permitan la recuperación del espacio público; también fue necesario implementar una caracterización socio económica la cual se aplicó en el año 2018 para conocer la realidad de cada vendedor informal perteneciente al sector de carretas de tracción humana, atendiendo a las pautas establecidas por la Corte Constitucional:

"es deber de las autoridades acordar con los afectados las decisiones a adoptar, valiéndose para ello de mecanismos de concertación que garanticen el derecho a la participación de los vendedores informales; de esta manera, se protegen eficazmente sus derechos a la reubicación o alternativas de trabajo formal en condiciones dignas y con garantía del mínimo vital, al tiempo que se materializan y se hacen efectivos varios valores, principios y derechos previstos por el Constituyente, entre ellos, el de participación consagrado en el preámbulo y en los artículos 1º, 2º, 3º, 40-2, 95-5 y 103 del Estatuto Superior." C- 211 de 2017

Que en atención al deber Estatal de recuperar el espacio público e implementar las estrategias de recuperación acordes a la situación socio económica de los vendedores informales desalojados, la Administración Municipal de Pasto a través de la Resolución 037 del 09 de noviembre de 2018 aplico una encuesta socio económica a los vendedores informales del sector de carretas de tracción humana, con un total de 266 personas censadas, las cuales fueron sometidas a filtros de verificación sobre la configuración del principio de confianza legítima, buena fe, ocupación real del espacio público, estado de vulnerabilidad, marginalidad o grupos de especial protección, para garantizar la reubicación o reconversión laboral de aquellos vendedores informales del sector de carretas de tracción humana sujetos al desalojo del espacio público del municipio de Pasto atendiendo al debido proceso y lineamiento jurisprudencial:

"La Sala encuentra pertinente recoger la regla jurisprudencial que en el pasado se ha establecido sobre la naturaleza de las invasiones al espacio público y sobre el origen de las obligaciones de involucrar a los sujetos de especial protección constitucional en programas de reubicación. Al respecto dijo la Corte que "Si unos ocupantes del espacio público, creen, equivocadamente claro está, que tienen un derecho sobre aquél porque el Estado no solamente les ha permitido sino facilitado que ejecuten actos de ocupación, y han pasado muchos años en esta situación que la Nación y el Municipio contribuyeron a crear, es justo que esos ocupantes no queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho. Pero, es necesario aclarar, la medida de protección que se dé no equivale a INDEMNIZACIÓN ni a REPARACIÓN, como tampoco es un desconocimiento del principio de



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(- 6 MAR 2019.)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

interés general."Corte Constitucional, Sentencia T-438 de 1996 (MP Alejandro Martínez Caballero).

"la Sala reitera en este caso la regla largamente contenida en la jurisprudencia, según la cual el Estado, al momento de hacer desalojos de personas dedicadas al comercio informal "tiene la obligación de crear una política de recuperación de las áreas comunes proporcional y razonable, que además contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados. De no adoptarse dicha política, el juez constitucional está en la obligación de amparar los derechos fundamentales, y ordenar que se inscriba al afectado o los afectados a un programa de reubicación o de oferta de empleo." Corte Constitucional, Sentencia T-481 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución política de 1991, la Administración municipal no puede entregar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas del derecho privado, por lo cual el componente económico de las alternativas será manejado mediante comodato y sujeto a plan de negocios aprobado por la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad.

"Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado..."

Que el municipio de Pasto en aras de implementar medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, en especial la zona céntrica de la ciudad de San Juan de Pasto, comprendida entre la carrera 19 a carrera 32, entre calles 14 a 22, la cual se encuentra invadida por vendedores informales que comercializan frutas, verduras y alimentos, para lo cual utilizan carretas de tracción humana, generando un riesgo inminente a la salud pública, tránsito, movilidad y en general la convivencia de la ciudadanía; los procesos de recuperación deberán seguir los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-211 de 2017:

"Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".

"En providencias posteriores, la Corte desarrolló más a profundidad las características de ese plan adecuado y razonable al afirmar que "(...) tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0064** - DE 2019

(= 6 MAR 2019,)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición."Corte Constitucional, Sentencia T-772 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

Que el municipio de Pasto a fin de aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 140 numeral 4 y parágrafo 2 numeral 4 y parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016 viene socializando las propuestas de reubicación y reconversión laboral a vendedores informales del sector de carretas de tracción humana, al igual que viene advirtiendo la no tolerancia de la invasión indiscriminada del espacio público por un periodo de dos años, comprendido desde el 29 de enero de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, fijando un perímetro de protección en este lapso de tiempo, el primero a través de la aplicación del decreto 0355 de 2006 con modificación del decreto 0604 de 2016, el cual fue derogado por el decreto 0637 de 2017, norma remplazada por el decreto 088 de 2018 y por último derogada por el decreto 013 de 2019, este cambio normativo obedece al respeto por la dignidad del trabajador informal, respeto al mínimo vital y derechos fundamentales de cada vendedor informal del sector de carretas de tracción humana, siempre y cuando cumplan se pueda comprobar la configuración del principio de confianza legítima, ocupación real del espacio público y condición manifiesta de vulnerabilidad, marginalidad o grupo de especial protección.

"La confianza legítima que desarrollan los particulares frente a las actuaciones del Estado deviene de la potestad que tienen las personas de presumir que, si se les ha tolerado una conducta abierta, permanente, pacífica y continua, se lo va a seguir haciendo hacia el futuro. Ese principio no implica que el Estado no pueda nunca regularizar una situación irregular, pero sí tiene como consecuencia que al hacerlo no actúe de imprevisto y sin haber dado aviso previo suficiente."Sentencia C - 211 de 2017.

Que la Administración municipal con el objeto de implementar las alternativas de reubicación y reconversión laboral de los vendedores informales, sector carretas de tracción humana, dentro del objetivo de recuperación del espacio público designo un presupuesto en la Dirección Administrativa de Espacio Público para el año 2019, esto en cumplimiento de los parámetros jurisprudenciales establecidos para estos proyectos:

"(i) Su adelantamiento conforme al debido proceso debe incorporar el concepto de operación administrativa compleja, única y concatenada, de manera que el respeto del debido proceso de los afectados se debe ver de manera transversal durante toda la operación, empezando por la decisión de aproximar al grupo afectado, continuando por la eventual suscripción de un acuerdo que sirva como marco para la realización de la operación. (ii) Debe seguir con la obtención de un certificado de disponibilidad presupuestal que asegure la disponibilidad de recursos para la materialización del programa contenido en la operación administrativa. Solo después de la obtención de ese certificado, (iii) puede la entidad encargada de la operación administrativa iniciar la

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(= 6 MAR 2019.)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

radicación de las demandas o querellas correspondientes. Igualmente, (iv) el respeto al debido proceso incorpora el seguimiento del trámite judicial o policivo y la implementación del programa incluyendo su acceso, seguimiento y corrección."

Que las alternativas de reubicación y reconversión laboral fueron discutidas, y aprobadas por los líderes sindicales, voceros y representantes de los vendedores informales del sector de carretas de tracción humana mediante mesas de trabajo con la alcaldía municipal de Pasto, en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del T - 067 del 03 de febrero de 2017.

"(a) Un acuerdo con personas que sean vendedores informales solo es válido si se cumplen parámetros mínimos de estructura. Por eso, si hay un acercamiento previo entre la administración y el grupo de vendedores informales, y de ese acercamiento se suscribe un acuerdo, el mismo solo será constitucionalmente aceptable si establece obligaciones puntuales de la administración. Esas obligaciones deben incorporar la inclusión de los trabajadores informales reubicados en los términos de las reglas que se ponen de presente en esta sentencia. También es indispensable que el cumplimiento de esas obligaciones se materialice en la obtención del ingreso necesario por parte del trabajador informal reubicado, de manera que no será suficiente en ningún caso que se limiten a incorporarlo a una base de datos, registro o lista de espera. De igual forma, todas las obligaciones que asuma la administración en esos acuerdos deben ser medibles de forma precisa en términos de tiempo y forma, pues de lo contrario su cumplimiento no sería evaluable. Bajo ninguna circunstancia, la política pública puede ser una mera mascarada simbólica para legitimar un desalojo sin que tenga posibilidad real de implementación. Por eso, los funcionarios públicos involucrados en la firma de dichos acuerdos deben ser responsables por su incumplimiento.

(b) La entidad estatal a cargo de la implementación del programa que sirva como alternativa económica debe haber llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para iniciar el procedimiento de implementación del programa de manera inmediata a la toma de la decisión que decreta el desalojo. Principalmente, antes de la radicación de la demanda o querella respectiva, deberá haber obtenido el certificado de disponibilidad presupuestal que demuestre que cuenta con y ha presupuestado debidamente, los recursos económicos necesarios para que el programa se materialice de inmediato. Para la Sala es claro que la decisión de iniciar un procedimiento policivo no puede dejar a una población que usualmente tiene a su alcance recursos precarios, a la espera de la implementación efectiva del programa de reubicación.

(c) El procedimiento policivo debe hacerse con plenas garantías para la integridad personal de la población afectada y la autoridad debe abstenerse de decomisar los bienes que sean de propiedad de los vendedores desalojados.

(d) El programa de apoyo se implementa teniendo en cuenta las condiciones particulares de los vendedores informales desalojados, incluyendo la posibilidad de mantenerse en la informalidad si así lo desean, garantizando como resultado el disfrute de un trabajo decente, y teniendo en cuenta sus especiales condiciones particulares según lo que se ha anotado en la sección 9 anterior.

(e) La implementación debe contar con información permanente disponible al público obtenida con base en indicadores medibles y objetivos."

DECRETO No. **0064** - DE 2019

(**6 MAR 2019**)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

Que según lo establecido por la Corte Constitucional el proceso de implementación de las alternativas de reubicación y reconversión laboral no puede superar un término de 120 días, así mismo establece que el término se puede reducir hasta 30 días hábiles cuando se presenten circunstancias que ameriten la urgencia de la medida:

"Como se ha desarrollado a lo largo de esta providencia, la Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial amplia, pacífica, inequívoca e inmodificada con respecto a las obligaciones de las entidades estatales cuando adelantan procesos de recuperación de la tenencia de bienes de propiedad del Estado, sean estos bienes de uso público o bienes fiscales. Sin embargo, la Sala encuentra que hay una serie de factores particulares que vale la pena sean aclarados para efectos de dar claridad interpretativa a los funcionarios encargados de esos procedimientos de recuperación de la tenencia estatal de los bienes. Esos factores son los siguientes:

(a) Tradicionalmente, la jurisprudencia ha establecido un término de 120 días como plazo de implementación del proceso de reubicación al que debe acceder el vendedor informal que es desalojado por una entidad de un inmueble de propiedad del Estado. SU-360 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero) y T-706 de 1999 (MP Alejandro Martínez Caballero).

(b) Ese plazo, sin embargo, se reduce sustancialmente cuando concurren criterios de urgencia que justifiquen un término menor de implementación. En varios casos ese caso reducido es de treinta días hábiles (...)" Sentencia T-481 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa.

Que el señor Alcalde del Municipio de Pasto se encuentra en comisión fuera de la ciudad, por lo cual ha sido nombrado como Alcalde Encargado el Doctor Nelson Leitón Portilla, mediante Decreto No. 0062 del 05 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde municipal de Pasto:

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: Implementar el plan de reubicación y/o reconversión laboral de los vendedores ambulantes sector carretas de tracción humana y se recupera el espacio público de la ciudad de San Juan de Pasto invadido por vendedores informales que comercializan frutas, verduras y alimentos a través de carretas de tracción humana en la zona céntrica comprendida entre la carrera 19 a carrera 32, entre calles 14 a 22, brindando para el desalojo efectivo del espacio público invadido alternativas de reubicación y reconversión laboral respetando la dignidad humana, mínimo vital, derecho al trabajo de los vendedores informales del sector de carretas de tracción humana que se encuentren censados y caracterizados entre el año 2017 - 2018, y que hayan demostrado la configuración del principio de confianza legítima, ocupación real del espacio público y condición

DECRETO No. 0064 DE 2019

(= 6 MAR 2019.)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

de vulnerabilidad, marginalidad o que pertenecen a grupos de especial protección ligados al mínimo vital y desarrollo de actividades en el espacio público.

ARTÍCULO 2.- ADOPTAR ALTERNATIVAS DE REUBICACIÓN Y RECONVERSIÓN LABORAL:

Adóptese las siguientes alternativas dentro del proceso de recuperación de espacio público en el municipio de Pasto y desalojo de los vendedores informales del sector de carretas de tracción humana de la zona centro comprendida entre la carrera 19 a carrera 32, entre calles 14 a 22 de la ciudad de San Juan de Pasto:

1. Ingreso a un puesto en plazas de mercado de conformidad con el reglamento interno establecido (alternativa de reubicación – sujeto a plan de negocio)
2. Constitución de un micro negocio de emprendimiento (alternativa de reconversión – sujeto a plan de negocio)
3. Constitución de mercados móviles (alternativa de reubicación – sujeto a plan de negocio)

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE ACCESO A ALTERNATIVAS DE REUBICACIÓN O RECONVERSIÓN LABORAL: La persona natural que aspire a ser considerada beneficiaria y acceder a las alternativas de reubicación y reconversión laboral deberá acreditar las siguientes condiciones:

- 1) La configuración del principio de confianza legítima del vendedor informal, el cual lo debe demostrar por cualquier medio idóneo de conformidad con la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional.
- 2) Demostrar la ocupación real del espacio público anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.
- 3) Pertenecer a un sector deprimido, vulnerable y/o marginado, el grado de vulnerabilidad que el vendedor informal pueda demostrar será fundamento para la priorización dentro del presente proceso.

El interesado deberá acreditar los tres requisitos de manera obligatoria para ser considerado beneficiario y acceder a las alternativas planteadas, en el evento de no acreditar alguna de las tres condiciones la consecuencia es la inadmisión en el proceso de reubicación y reconversión laboral.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS DE LAS ALTERNATIVAS: Los vendedores informales que cumplan con las condiciones de acceso a las alternativas serán considerados beneficiarios y solo podrán optar por una (1) de las alternativas de reubicación y reconversión laboral dentro del proceso de recuperación del espacio público, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(6 MAR 2019,)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

2. Estar en el censo de febrero y/o marzo del año 2017, tener registro en la base de datos de la Dirección Administrativa de Espacio Público.
3. Estar caracterizado en el proceso de censo socio-económico, adoptado a través de la resolución No. 037 del 09 de noviembre de 2018 de la Dirección Administrativa de Espacio Público.
4. Ser apto en los filtros 1 y 2 correspondientes a la verificación de: a) configuración del principio de confianza legítima y b) ocupación real del espacio público.
5. Demostrar la condición de vulnerabilidad, marginalidad y/o pertenecer a grupos de especial protección a través del filtro 3.
6. Suscribir documento donde declare voluntariamente cual es la alternativa en que se encuentra interesado y la adhesión al programa de reubicación o reconversión laboral.
7. Suscribir pacto de compromiso, respeto y cuidado del espacio público, por la cual en caso de reincidencia se dará aplicación a las medidas correctivas establecidas por la Ley, en marco de la protección y cuidado del espacio público.
8. Pertenecer a un núcleo familiar independiente, lo cual significa que no es compatible ofrecer alternativas de reubicación y reconversión laboral a diferentes miembros de un mismo núcleo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
9. No incurrir en conductas violentas, agresiones y o desacato en contravención al cuidado y protección del espacio público posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.
10. mediante acta entregar los elementos con los cuales ocupaba el espacio público (carretas de tracción humana, canastillas, buggies o similares)

Las personas que no acrediten los requisitos exigidos serán rechazadas.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y RECUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESPACIO PÚBLICO: La prioridad es la recuperación progresiva del espacio público, brindando la posibilidad del acceso directo a las alternativas de reubicación y reconversión laboral a las personas que cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo tercero y se encuentren en un nivel alto de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 6.- INADMISIÓN, RECHAZO Y RECURSOS: Las personas naturales que forman parte del presente proceso y no cumplan con las condiciones y/o requisitos establecidos en este decreto serán objeto de inadmisión y/o rechazo de su solicitud, teniendo como consecuencia la aplicación de medidas correctivas establecidas por Ley en caso de reincidencia con respecto a la ocupación del espacio público.

DECRETO No. 0064 DE 2019
(6 MAR 2019)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

- **INADMISIÓN:** Las personas interesadas que forman parte del proceso y plan de recuperación del espacio público, que no cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas por la Corte Constitucional, no serán consideradas beneficiarias y consecuentemente serán apartadas del proceso mediante acto administrativo motivado que determine la inadmisión.
- **RECHAZO:** Los beneficiarios que no cumplan con los diez (10) requisitos establecidos para acceder a las alternativas de reubicación y reconversión laboral en el proceso de recuperación del espacio público tendrán como consecuencia el rechazo, plan que está conformado por etapas perentorias, configuración de principios constitucionales y actas/pactos, obligatorios para garantizar la idoneidad de las acciones implementadas, en consecuencia las personas que no cumplan serán apartadas del proceso mediante acto administrativo motivado que resuelva el rechazo.
- **RECURSOS:** La persona natural apartada del proceso por inadmisión o rechazo podrá interponer los recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del acto administrativo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ALTERNATIVAS DE REUBICACIÓN Y RECONVERSIÓN LABORAL DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN: Las alternativas de reubicación y reconversión laboral que la Administración municipal ofrece a los vendedores informales del sector de carretas de tracción humana que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos, están conformadas por tres componentes de manera integral que se complementan y articulan de tal manera que permiten al beneficiario obtener su mínimo vital, respeto a su dignidad y protección al derecho al trabajo:

1. COMPONENTE DE TRABAJO: Es el acondicionamiento de un espacio físico adecuado para el desarrollo de su actividad laboral, el cual no afecta los intereses colectivos ni el espacio público, garantiza que el trabajador goce de las condiciones dignas en igualdad con los demás trabajadores de acuerdo a la opción elegida.

2. COMPONENTE DE APOYO ECONÓMICO: Son los elementos necesarios para la realización y ejecución del plan de negocios que representan la designación de un monto económico el cual se fija en un tope de inversión de hasta TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/C) por núcleo familiar. Estos recursos no serán entregados a título de subsidio ni donación, por el contrario están sujetos a la ejecución del

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(6 MAR 2019,)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

plan de negocios presentado por los beneficiarios de las alternativas de reubicación y reconversión laboral del sector de carretas de tracción humana y aprobada por la Secretaria de Desarrollo económico y Competitividad.

3. COMPONENTE DE CAPACITACIÓN: Es la etapa de formación e instrucción que la Administración otorga en favor del beneficiario de las alternativas de reubicación y reconversión laboral, focalizadas y dirigidas a fortalecer el conocimiento del vendedor en técnicas prácticas para la sostenibilidad y crecimiento del negocio optado.

ARTÍCULO 8.- PERMANENCIA: Podrán exigirse periodos mínimos de permanencia en las alternativas de reubicación y reconversión laboral por parte de las dependencias competentes a los beneficiarios de las alternativas, sujetos a los parámetros propios de cada opción mediante acto administrativo que la desarrolle.

ARTÍCULO 9.- SEGUIMIENTO: La Administración municipal deberá realizar un seguimiento mínimo de un (1) año en las alternativas definitivas de reubicación y reconversión laboral, de las cuales dejara actas periódicas que permitan observar la trazabilidad y cumplimiento de los objetivos, estas pueden ampliarse de acuerdo al desarrollo propio de cada alternativa.

TÍTULO III

ALTERNATIVAS DE REUBICACIÓN Y RECONVERSIÓN LABORAL

CAPITULO I

ALTERNATIVA INGRESO A UN PUESTO EN PLAZAS DE MERCADO.

ARTÍCULO 10.- INGRESO A UN PUESTO EN PLAZAS DE MERCADO: Alternativa que consiste en el ingreso definitivo mediante resolución a un puesto y/o sitio comercialmente apto de un vendedor informal beneficiado del sector de carretas de tracción humana, el lugar estará ubicado dentro alguna de las plazas de mercado: "Potrerillo, Dos Puentes y Tejar".

DESIGNACIÓN DEL LUGAR.- Para establecer la ruta de designación de puestos las personas beneficiarias aptas se sujetaran a los siguientes pasos:

1) Previamente mediante resolución la Dirección Administrativa de Plazas de mercado indicara el número de cupos disponibles en las tres plazas de mercado "Potrerillo, Dos Puentes y Tejar",

2) El vendedor informal del sector de carretas de tracción humana beneficiario de la presente alternativa deberá indicar de manera clara, expresa y inequívocamente su intención de ingresar a la alternativa de ingreso a plazas de mercado, deberá manifestar voluntariamente la plaza que desea.✍

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(6 MAR 2019)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

3) La prioridad de ingreso del vendedor informal del sector carretas de tracción humana beneficiado será medida a través del grado de vulnerabilidad establecido en el filtro 3 de la caracterización aplicada mediante la Resolución 037 del 09 de noviembre de 2018 de la Dirección Administrativa de Espacio Público.

4) En el eventual caso de superar el número de inscritos beneficiarios al número de cupos disponibles en las plazas de mercado, se realizara la designación y ubicación del sitio mediante sorteo.

5) La persona apta, beneficiaria y favorecida en sorteo, será designada e ingresara de manera inmediata a un sitio en plazas de mercado, se expedirá su resolución de ingreso en los términos establecidos en el artículo 22, una vez presente los requisitos del artículo 23 referente a las personas naturales del decreto 088 de 1997.

PARÁGRAFO: La designación realizada del sitio en plazas de mercado es de carácter excepcional por mandato Constitucional, además que persigue un fin de interés general de mayor relevancia el cual esta siendo afectado y es deber del Estado proporcionar garantías y condiciones dignas, protección al mínimo vital y alternativas reales de trabajo, por lo cual no les es aplicable para su ingreso el artículo 19, 20 y 21 del decreto 088 de 1997, sin embargo aquellas personas que ingresen a plazas de mercado deberán acoger en todas sus partes las obligaciones y derechos que el Decreto 088 de 1997 establece, o de la norma que la remplace o modifique.

ARTÍCULO 11.- COMPONENTE ECONÓMICO DE LA ALTERNATIVA DE INGRESO A PLAZAS DE MERCADO: Considerando la precariedad de condiciones dignas de trabajo, que depreca los vendedores aptos, observadas y verificadas mediante el proceso de caracterización socio-económica y visitas, la Administración municipal hará el proceso pertinente ante el Banco de la Esperanza para la aplicación de la estrategia de capital semilla, sujeto al plan de negocios hasta TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000) por núcleo familiar, lo presente como complemento de la alternativa.

ARTÍCULO 12.- COMPONENTE DE CAPACITACIÓN DE LA ALTERNATIVA DE INGRESO A PLAZAS DE MERCADO: La Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad de la alcaldía de Pasto deberá capacitar a cada uno de los vendedores que ingresen a plazas de mercado, de manera acorde a la actividad que van a realizar y el plan de negocios aprobado.

CAPITULO II

ALTERNATIVA DE CONSTITUCIÓN DE UN MICRO NEGOCIO EMPRENDIMIENTO.

ARTÍCULO 13.- CONSTITUCIÓN DE UN MICRO NEGOCIO DE EMPRENDIMIENTO: Alternativa que consiste en el impulso y apoyo a pequeños empresarios, vendedores ambulantes, informales aptos y beneficiarios del presente decreto que



DECRETO No. 0064 - DE 2019

(6 MAR 2019)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

deseen cambiar de actividad laboral y explotar talentos empíricos a través de negocios que permitan la obtención de su mínimo vital, en condiciones dignas y respeto por su derecho al trabajo.

Para constitución del micro negocio de emprendimiento la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad acompañara el proceso a través de la capacitación, orientación a los beneficiarios, asesorará las etapas pertinentes y requisitos necesarios tales como:

1. Plan de Negocios
2. Aprobación del plan de negocio
3. Resolución de entrega de beneficios.
4. Seguimiento a la ejecución del plan de negocio

ARTÍCULO 14.- COMPONENTE ECONÓMICO DE LA ALTERNATIVA MICRO NEGOCIO DE EMPRENDIMIENTO: Una vez verificadas las condiciones de los beneficiarios y aprobado el plan de negocios, es pertinente, necesario y razonable el apoyo a través de la designación de una suma única para el año 2019 de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000) por núcleo familiar beneficiado, como complemento de la alternativa de reconversión, representados en maquinaria o elementos necesarios para la ejecución del plan de negocios, que se facilitaran por medio de la figura jurídica de comodato sujetos al plazo establecido en el plan de negocios aprobado por Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad.

ARTÍCULO 15.- COMPONENTE DE CAPACITACIÓN DE LA ALTERNATIVA MICRO NEGOCIO DE EMPRENDIMIENTO: La Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad de la alcaldía de Pasto deberá capacitar a cada uno de los beneficiarios que opten por la alternativa de constitución de micro negocio de emprendimiento, de manera acorde a la actividad que van a realizar y el plan de negocios aprobado.

CAPITULO III

ALTERNATIVA CONSTITUCIÓN DE MERCADOS MÓVILES

ARTÍCULO 16.- CONSTITUCIÓN DE MERCADOS MÓVILES: Alternativa que consiste en la organización de vendedores informales sector carretas de tracción humana beneficiarios en grupos de trabajo, organizados bajo una figura asociativa, las cuales rotaran por diferentes comunas y corregimientos del municipio de Pasto de acuerdo a un cronograma, un horario y unas zonas estratégicas para su ubicación.

El mercado móvil no podrá exceder los 60 cupos y solo podrán formar parte de estos las personas aptas y beneficiarias de las alternativas de reubicación y reconversión laboral.

Para la adopción de los mercados móviles se deberá considerar: *VFS*

DECRETO No. 0064 - DE 2019

(6 MAR 2019)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

1. No interferencia con plazas de mercado: en este sentido el mercado móvil no podrá ser ubicado en zonas de influencia de las plazas de mercado potrillo, dos puentes y tejar.
2. El mercado móvil solo podrá ubicarse por el término de un (1) día por cada barrio que visite, en el horario determinado por la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado para no afectar la economía de las plazas de mercado ya constituidas.
3. La ubicación es temporal y excepcional, en ningún momento se otorga derechos sobre el espacio público.
4. Las personas que no hagan parte del mercado móvil serán retiradas del lugar y se les aplicara las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.
5. El cronograma de ubicación podrá ser modificado de acuerdo a los intereses de la comunidad y observaciones pertinentes.

PARÁGRAFO: El funcionamiento de una plaza de mercado móvil está sujeta a los parámetros, lineamientos, recomendaciones y/o reglamento establecidos por la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, al igual que la adopción del Decreto 088 de 1997 o norma que lo remplace.

ARTÍCULO 17.- COMPONENTE ECONÓMICO DE LA ALTERNATIVA DE MERCADOS MÓVILES: Considerando que no existe un desapego total de la actividad que vienen realizando los vendedores informales sector de carretas de tracción humana, los recursos designados hasta por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por núcleo familiar, estarán reflejados en la composición logística, la adquisición de elementos esenciales para el funcionamiento del mercado móvil y garantizar condiciones dignas de los beneficiarios, sujeto al plan de negocios aprobado; estos elementos serán facilitados a través de la figura jurídica de comodato.

ARTÍCULO 18.- COMPONENTE DE CAPACITACIÓN DE LA ALTERNATIVA DE MERCADOS MÓVILES: La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la alcaldía de Pasto deberá capacitar a cada uno de los beneficiarios que opten por la alternativa de constitución de mercados móviles, de manera acorde a la actividad que van a realizar y el plan de negocios aprobado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 19.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES: La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, Dirección Administrativa de Plazas de Mercado y Dirección Administrativa de Espacio Público serán las encargadas del presente proceso de acuerdo a sus funciones y competencias.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0064** - DE 2019

(**6 MAR 2019**)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE REUBICACIÓN Y/O RECONVERSIÓN LABORAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES SECTOR CARRETAS DE TRACCIÓN HUMANA Y SE RECUPERA EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO.

ARTÍCULO 20.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los **6 MAR 2019**


NELSON LEITÓN PORTILLA
Alcalde Municipal de Pasto (E)


Visto bueno: Fredy Andrés Gámez Castrillón
Director Administrativo de Espacio Público


Proyectó: Cristian David Santacruz Zambrano.
Abogado Dirección Administrativa de Espacio Público


Visto bueno oficina jurídica Alcaldía de Pasto.